

071c



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
LA CONVENCION

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 772-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 22 de Noviembre de 2024.

VISTOS:

El Informe Legal N° 1273-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 20 de Noviembre de 2024, Informe N° 4177-2024-MTDP-MPLC, de fecha 15 de Noviembre de 2024, Informe N° 234-2024/MPLC/GIP/SGOP-RO-HCACH, de fecha 12 de Noviembre de 2024, Informe N° 4071-2024-MTDP-MPLC, de fecha 11 de Noviembre de 2024, Carta N° 030-2024-C-HV-LC, de fecha 06 de Noviembre de 2024, Carta de Notificación N° 247-2024-MTDP-OA-MPLC, de fecha 04 de Noviembre de 2024, Carta N° 28-2024-C-HV-LC, de fecha 28 de Octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa";

Que, el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar Ley N° 27444, modificado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, establece que, el principio de Legalidad señala que, "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Inciso f) del Artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), establece que por el principio de *Eficacia y Eficiencia* que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972, en el artículo 34°, establece "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...);"

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las modificaciones contractuales precisa en su Artículo 160°, numeral 161.1, sobre las *modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley y cumplen con requisitos y formalidades*;

Que, las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación deben ser aplicadas o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, debe cautelarse el principio de Equidad, con el fin de que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad;

Que, en fecha 24 de junio de 2024, la Municipalidad Provincial de La Convención en adelante ("La Entidad"), y la empresa HV E.I.R.L con RUC 20600968344, en adelante ("El Contratista") suscribieron el Contrato N° 001-2024-CP-OA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección Concurso Publico N° 001-2024-CS-MPLC/LC-1, para la contratación del servicio de ALQUILER MAQUINARIA PESADA para el proyecto "CREACION DEL CAMINO VECINAL MEDIA LUNA - NUEVA AMÉRICA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION CUSCO", con CUI N° 2475492, por el monto de S/ 367,092.00 (trescientos sesenta y siete mil noventa y dos con 00/100 soles), no incluye el IGV, y con un plazo de ejecución de 115 días calendario.

Que, en fecha 09 de julio de 2024, la Municipalidad Provincial de La Convención en adelante ("La Entidad"), y la empresa HV E.I.R.L con RUC 20600968344, en adelante ("El Contratista") suscriben la Adenda N° 01 al Contrato N° 001-2024-CP-OA-MPLC, Procedimiento de Selección Concurso Publico N° 001-2024-CS-MPLC/LC-1, con el objeto de modificar el contrato en mención correspondiente a la contratación del servicio de ALQUILER MAQUINARIA PESADA para el proyecto "CREACION DEL CAMINO VECINAL MEDIA LUNA - NUEVA AMÉRICA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION CUSCO", con CUI N° 2475492.

Que, mediante Carta N° 28-2024-C-HV-LC, presentado por tramite documentario N° 28290 de fecha 28 de Octubre de 2024, el Gerente General de la empresa HV E.I.R.L, solicita el cambio del personal clave (operador de excavadora sobre oruga) del Contrato N° 001-2024-CP-OA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección Concurso Publico N° 001-2024-CS-MPLC/LC-1, en vista que el operador actual Dionicio Asto Apaza presenta su carta de renuncia por temas laborales; por lo que, se requiere el remplazo de manera urgente y así no paralizar las actividades en obra con la maquinaria que venía realizando que dicho cambio viene a ser de la siguiente manera:

MAQUINA	OPERADOR ACTUAL	OPERADOR REEMPLAZANTE
EXCAVADORA 1	DIONICIO ASTO APAZA	RAUL JARA MENDOZA

Que, mediante Carta de Notificación N° 247-2024-MTDP-OA-MPLC, de fecha 04 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Lic. Maurice Taboada Del Pino, solicita al contratista, adjunte documentación que acredite su pretensión y que el perfil del personal reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Que, mediante Carta N° 030-2024-C-HV-LC, presentado por tramite documentario N° 29016 de fecha 06 de noviembre de 2024, el Gerente General de la empresa HV E.I.R.L, presenta certificado médico original que acredita la renuncia del operador Sr. Dionicio Asto Apaza.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 772-2024-GM-MPLC

Que, mediante Informe N° 4071-2024-MTDP-MPLC, de fecha 11 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento Lic. Maurice Taboada Del Pino, solicita a la Gerencia de Infraestructura, el pronunciamiento respecto a la solicitud presentada por el contratista, cambio de operador.

Que, mediante Informe N° 234-2024/MPLC/GIP/SGOP-RO-HCACH, de fecha 12 de noviembre de 2024, el Residente de Obra Ing. Hugo Camilo Amador Chalco, emite su opinión técnica respecto al cambio de personal clave (operador de maquinaria pesada) el que está a cargo de la operación de maquinaria pesada para la actividades de corte, perfilado de talud para el proyecto "CREACION DEL CAMINO VECINAL MEDIA LUNA – NUEVA AMÉRICA DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION CUSCO", con CUI N° 2475492, en el que concluye en coordinación con el inspector del proyecto, otorgando la OPINION FAVORABLE al cambio del personal clave en vista que cumple con los términos de referencia.

Que, mediante Informe N° 4177-2024-MTDP-MPLC, de fecha 15 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento Lic. Maurice Taboada Del Pino, evalúa la solicitud de cambio de personal clave (operador de excavadoras) por el contratista, el cual concluye que corresponde APROBAR la solicitud presentada respecto al operador propuesto, de acuerdo al siguiente cuadro:

MAQUINA	OPERADOR ACTUAL	OPERADOR REEMPLAZANTE
EXCAVADORA 1	DIONICIO ASTO APAZA	RAUL JARA MENDOZA

Que, de acuerdo al artículo 32° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante (La Ley), establece lo siguiente:

32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.

32.2 En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsible de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento.32.3 (...)

Que, el Artículo 49° respecto a los requisitos de calificación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante (RLCE) que indica lo siguiente:

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

- Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.
- Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave.
- Experiencia del postor en la especialidad.

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente.

Por otra parte corresponde hacer mención al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante (RLCE) que indica lo siguiente:

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes

Que, en ese entender, corresponde indicar que una vez perfeccionado el contrato, las partes se obligan a ejecutar sus respectivas prestaciones, vale decir que la Entidad se obliga a pagar el precio pactado, mientras que el contratista se compromete a cumplir las obligaciones del contrato estipulado en su cláusula tercera, ejecutando las prestaciones a su cargo, en el plazo y en la forma prevista

Que, conforme a la cláusula séptima del contrato (partes integrantes del contrato) determina que dicho contrato se encuentra sujeto a las bases integradas, en el que el contratista se compromete a realizar un servicio con determinado personal clave que cumpla con las características y condiciones exigidas por la Entidad su obligación es ejecutar el contrato empleando el referido personal ofertado, el mismo que debe cumplir con iguales o superiores atributos, de modo que permitan la correcta ejecución de las prestaciones a su cargo

Que, bajo ese contexto indicar que el contratista solicitó ante la entidad por mesa de partes de fecha 28 de octubre de 2024 con registro N° 28290, el cambio de personal clave (operador excavador), mediante carta N° 28-2024-C-HV-LC, a folios (37), adjuntando la carta de renuncia del operador con su debida justificación, (certificado médico original) los cuales se encuentran a folios (02 y 40).



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 772-2024-GM-MPLC

Que, en mérito a lo detallado y expuesto en los antecedentes del presente informe legal; cabe referir que se cuenta con las opiniones favorables por parte del área usuaria y de la Oficina de Abastecimiento mediante informe N° 4177-2024-MTDP-MPLC que la solicitud de cambio de personal clave **CUMPLE CON LOS REQUISITOS** exigidos de acuerdo al termino de referencia; en ese sentido, teniendo el pronunciamiento de las áreas correspondientes corresponde a este despacho declarar **PROCEDENTE** la solicitud de cambio de personal clave (operadores excavadores), bajo los siguiente datos:

Que, mediante Informe Legal N° 1273-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 20 de Noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Paul Jean Barrios Cruz, opina que se **DECLARE PROCEDENTE** la solicitud de cambio de personal clave (operador excavador) en cumplimiento a las bases integradas del contrato (términos de referencia), incoada por la empresa HV E.I.R.L con RUC 20600968344, del contrato N° 001-2024-CP-OA-MPLC, correspondiente para la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada para el proyecto "CREACION DEL CAMINO VECINAL MEDIA LUNA – NUEVA AMÉRICA DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION CUSCO", con CUI N° 2475492, conforme se detalla:

MAQUINA	OPERADOR ACTUAL	OPERADOR REEMPLAZANTE
EXCAVADORA 1	DIONICIO ASTO APAZA	RAUL JARA MENDOZA

Que, en mérito a lo detallado y expuesto en los antecedentes; cabe referir que se cuenta con las opiniones favorables por parte del área usuaria, de la Oficina de Abastecimiento y de la Dirección de Asesoría Legal respecto a la solicitud de cambio de personal clave **CUMPLE CON LOS REQUISITOS** exigidos de acuerdo al termino de referencia; en ese sentido, teniendo el pronunciamiento de las áreas correspondientes corresponde a este despacho Aprobar la solicitud de cambio de personal clave (operador de excavadora).

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad; asimismo en uso de las facultades conferidas en el Artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía N° 253-2024-MPLC/A, de fecha 06 de junio de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la solicitud de cambio de personal clave (operador de excavadora) en cumplimiento a las bases integradas del contrato (términos de referencia), incoada por la empresa HV E.I.R.L con RUC N° 20600968344, del contrato N° 001-2024-CP-OA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección Concurso Publico N° 001-2024-CS-MPLC/LC-1, para la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada para el proyecto "CREACION DEL CAMINO VECINAL MEDIA LUNA – NUEVA AMÉRICA DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION CUSCO", con CUI N° 2475492, conforme se detalla:

MAQUINA	OPERADOR ACTUAL	OPERADOR REEMPLAZANTE
EXCAVADORA 1	DIONICIO ASTO APAZA	RAUL JARA MENDOZA

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutivo a la Contratista HV E.I.R.L, conforme lo establecido por Ley, y las acciones pertinentes derivadas del presente Acto Resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente a la Gerencia de Infraestructura, al Director de Administración, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Gerencia de Infraestructura y demás Unidades Orgánicas pertinentes, en estricta observancia de la normativa.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION



Mg. LEONIDAS HERRERA PAULLO
GERENTE MUNICIPAL
DNI N° 23863354

CC/
Alcaldía
GI
OAF
OA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo/ LHP

